



ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 01.01.2018



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **"Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos de Planeamiento y Gestión"** que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la precitada disposición.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de competencia municipal, especificados en el art. 8, de esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos o que resulten beneficiados o afectados.

Artículo 5º.-

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 23 del TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los terrenos.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

¹Artículo. 8º.-

Las bases imponibles y las cuotas fijas o variables, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1.- Instrumentos de planeamiento.

- Por la tramitación de proyectos de figuras de planeamiento, a excepción del Estudio de Detalle, de iniciativa particular:
 - Con aprovechamiento de hasta 0,25 m²t/m²s.....0,11 €/m².
 - Con aprovechamiento superior a 0,25 hasta 0,50 m²t/m²s... ..0,20 €/m²
 - Con aprovechamiento superior a 0,50 hasta 0,75 m²t/m²s... ..0,39 €/m²
 - Con aprovechamiento superior a 0,75 m²t/m²s.....0,63 €/m²Con una cuota mínima de 2.149,65 €.
- Por la tramitación de Estudios de Detalle, de iniciativa particular: .0,06 €/m², con una cuota mínima de 378,02 €.

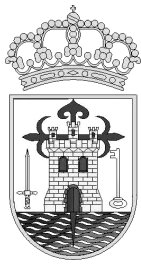
TARIFA 2.- Instrumentos de gestión.

- Delimitación de Unidades de Ejecución o establecimiento o modificación del sistema de actuación: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 303,00 €
- Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento: 0,16 €/m², con una cuota mínima de 716,00 €.
- Por tramitación de la constitución de Junta de Compensación: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 716,00€.
- Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 397,00 €.
- Por tramitación de Proyecto de Urbanización: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 716,00 €.
- Por expediente de expropiación a favor de particulares: 0,03 €/m², con una cuota mínima de 184,00€
- Por la tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, **será el 50% de** la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes.
- En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida anteriormente.
- Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares 80,00 €.

Artículo 9º.-

Por uso industrial o actividades económicas, a la cuota resultante de la aplicación de las tarifas expresadas en el artículo anterior, se le aplicará un coeficiente reductor del 0,5 en la parte que exceda de la cuota mínima.

¹ Modificado BORM nº301 de fecha 30.12.2016



VII. DEVENGO.

Artículo 10º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, siempre y cuando el instrumento de planeamiento del que deriva y trae causa esté en vigor, en caso contrario la tasa se devenga en el momento de la publicación de la aprobación definitiva del citado instrumento de planeamiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 11º.-

La gestión de esta tasa compete a la Concejalía o las Concejalías competentes en materia de planeamiento y gestión urbanística.

Artículo 12º.- Del Depósito Previo.

1. Las personas interesadas en la realización de una actuación administrativa de las incluidas en la presente Ordenanza deberán proceder a la autoliquidación de las tasas correspondientes, en concepto de depósito previo.

2. Una vez constituido el depósito previo, se solicitará la correspondiente actuación, y se acompañará a la solicitud justificante que acredite el ingreso, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar ningún tipo de obras.

Artículo 13º.- Liquidaciones e Ingresos.

a) Liquidaciones e Ingresos.

1.- Resuelto el procedimiento, el Servicio correspondiente, a la vista de los documentos aportados por el solicitante, previa comprobación en su caso, practicará la liquidación definitiva que proceda, de acuerdo con las tarifas anteriormente indicadas, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ella al interesado.

Artículo 14º.-

En los supuestos desistimiento antes de que se haya emitido algún informe técnico o jurídico, procederá la devolución del 75 % de la cuota satisfecha, y si es antes de que se produzca su resolución lo será en el 50%. Una vez resuelto el procedimiento, ya sea en sentido favorable o desfavorable, no procederá devolución alguna de la cuota satisfecha.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementa y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas de carácter general vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los apartados F), G), H), I), J) y K) del artículo 7º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha 18.02.2008

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	10.11.2016	30.12.2016	301	30.12.2016
Segunda				
Tercera				
Cuarta				
Quinta				
Sexta				
Séptima				
Octava				
Novena				
Décima				

Observaciones/ Aclaraciones: